

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ADMINISTRACION OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para esta capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde el día hábil siguiente para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admin. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Díaz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones a este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por sus meses 11 céntimos por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ARIENZA, LOPE DE VERA, NÚM. 14, en la calle de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al Jefe de Gobierno por civil.

DIRECCION DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias públicas a 30 céntimos línea. En las imprentadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Aguas.

Visto el proyecto é instancia del Ayuntamiento de Castro-Urdiales solicitando autorización para establecer sobre la carretera de Muriedas á Bilbao una servidumbre de acueducto para abastecimiento de aguas de dicha villa.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, y de acuerdo con lo informado por la Sección 6.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar al Ayuntamiento de la villa de Castro-Urdiales a llevar la conducción de aguas para abastecer á esta población por la banqueta de la carretera de Muriedas á Bilbao, con sujeción al proyecto presentado y á las condiciones siguientes:

1.ª Autorizar al Ayuntamiento de la villa de Castro-Urdiales á llevar la conducción de aguas para abastecer á esta población por la banqueta de

la carretera de Muriedas á Bilbao, con sujeción al proyecto que ha sido objeto del presente informe.

2.ª Que la construcción de estas obras se someta á las condiciones siguientes:

1.ª (A) Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección de la Jefatura de Obras públicas y personal facultativo encargado de la carretera.

2.ª (B) Las zanjas en el paseo ó banqueta se abrirán, no en toda la longitud de una vez, sino por trozos, cuya extensión prudencial la designará el Ingeniero encargado de la conservación de la carretera.

3.ª (C) Despues de colocados los tubos en cada trozo de zanja, se probarán someténdolos á la carga hidráulica que han de soportar segun el proyecto de abastecimiento, y no se llenarán las zanjas hasta que el Ingeniero compruebe que todas las Juntas de los tubos están bien hechas y no hay escapes de agua que puedan ser perjudiciales para la conservación de la carretera.

4.ª (D) Las zanjas se rellenarán apisonando bien las tierras, de modo que luego no se produzcan asentos y encharcamientos con las aguas de lluvia.

5.ª (E) El caño de desagüe y los que han de servir para instalar las tuberías en los puntos en que éstas hayan de atravesar la carretera, se construirán por unidades del ancho de dicha carretera para no interrumpir el tránsito, y cuidando que con los materiales de todas clases no se entorpezca ni dificulte aquel.

6.ª (F) En todos los puntos de las obras deberá quedar la carretera en las mismas condiciones en que se encuentre antes de ejecutarlas, siendo de obligación del Ayuntamiento realizar cuante le ordene el Ingeniero encargado, á fin de que así resulte.

7.ª (G) El Ayuntamiento queda imprudencialmente obligado á hacer todas las reparaciones y remediar todos los desperfectos que se produzcan en la carretera en lo sucesivo, moti-

vados por consecuencia de esta servidumbre de acueducto que se concede.

8.ª (H) Esta concesión ó autorización se hace sin perjuicio de tercero. De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Castro-Urdiales y publicación en el «Boletín oficial». Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1896.—El Director general, Ordoñez.—Sr. Gobernador de Santander.

(Gaceta del 25 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 6.233

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Felipe Fernandez, vecino de Término ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Rebusea», de mineral de hierro, al sitio que llaman Pedrigajas, término del lugar de Vilaverde, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, que linda Norte y Oeste terreno particulares, Sur terreno común y Este carretera común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon ó cabido, desde él se medirán 300 metros al Este 1.ª estaca; de esta 400 al Sur la 2.ª; de esta 300 al Oeste la 3.ª, y de esta 400 al Norte la 4.ª; quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en el día 11 de Agosto.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Agosto de 1896.

P. O.,

A. de Odrizola.

Número 6.238

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Enrique A. Sandon, vecino de Portugalete, ha presentado una solicitud de registro de 70 pertenencias con el nombre de «Benita», de mineral de cobre, al sitio que llaman minas de Soto, término del lugar de Soto, Ayuntamiento de Campo de Suso, que linda al Norte con braña mayor, al Sur sierra bailabomba, al Este los arroyales y al Oeste linderono del Soto.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la casa construida por la Compañía Union Campurriana, y se medirán 50 metros al Sur, colocando la 1.ª estaca; de esta al Este 550 la 2.ª; de esta al Norte 700 la 3.ª; de esta al Oeste 1300 la 4.ª; de esta al Sur 700 la 5.ª, y con 450 metros al Este se llegará á la 1.ª estaca.

Dicha solicitud fué presentada en el día 20 de Agosto

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Agosto de 1896.

P. O.,

A. de Odrizola.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado en esta provincia el pago de sus haberes, pueden acudir á la Depositaria-pagaduría, en los dias y por el orden que á continuacion se señalan.

Dia 1.º de Setiembre.

Pensiones remuneratorias, Regulares exelaustrados, Monte-pío civil, Jubilados, Cesantes.

Dia 2.

Monte-pío militar.

Dia 3.

Retirados.

Dias 4 y 5.

Todas las clases indistintamente.—Retenciones.

Santander 27 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, Enrique de Mustera.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTANDER

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que ha sido suspendida la subasta anunciada por esta Comisaria de mi cargo el dia 24 de Julio último, segun anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al dia 29 del expresado mes, núm. 17, para contratar por un año el lavado de ropas de la Factoria de Utensilios de esta plaza, cuyo acto debia tener lugar el dia 4 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, y se celebrará el dia 14 del citado Setiembre, á la hora y sitio y con sujecion á las condiciones y modelo de proposicion que se expresan en el anuncio antes dicho.

Los precios límites que han de regir en la referida subasta son los siguientes:

Precios límites.	Pesetas.
Por cada cabezal	0 05
» Funda	0 05
» Jergon	0 12
» Manta	0 20
» Sábanas	0 10
» Capote de centinela	0 15
Cantidad que ha depositarse para tomar parte en la subasta	80 95

Santander 24 de Agosto de 1896.—Leopoldo Gomez del Rio.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que ha sido suspendida la subasta anunciada por esta Comisaria de mi cargo el dia 24 de Julio último, segun anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al dia 29 del expresado mes, núm. 17, para contratar por un año el suministro de pan y pienso para las fuerzas y caballos del Ejército

to y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, cuyo acto debia tener lugar el dia 4 del mes de Setiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, y se celebrará el dia 14 del citado Setiembre, á la hora y sitio y con sujecion á las condiciones y modelo de proposicion que se expresan en el anuncio antes dicho.

Los precios límites que han de regir en la referida subasta son los siguientes:

Precios límites.	Pesetas.
Racion de pan	0 21
Racion de cebada	1 11
Quintal métrico de paja	9 24
Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta	781 65

Santander 24 de Agosto de 1896.—Leopoldo Gomez del Rio.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoria de Utensilios de esta plaza.

Hago saber: Que el dia 9 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará público concurso con objeto de adquirir aceite, petróleo y carbon para la Factoria de Utensilios de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los dias laborales, de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 25 de Agosto de 1896.—Santos Más.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

El Comandante de Marina y Capitan del puerto de Santander.

Hace saber: Que hallándose vacante el destino de Asesor del distrito marítimo de Santa Marta de Ortigueira. Los señores Letrados que lo soliciten y reunan los requisitos prevenidos en el art. 26 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada y se hallen conformes con lo que dispone el 25 del mismo y Real orden de 31 de Noviembre de 1893, dirigirán sus instancias docu entadas por conducto de esta Comandancia al Excelentísimo señor Capitan general de Ferrol, en el término de treinta dias, á contar desde hoy.

Santander 25 de Agosto de 1896.—José de Barrasa.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposicion tres becas para la facultad de Teología, dos para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, seccion de física químicas y una para la de Derecho pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes docu-

mentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que para mayor publicidad, se insertará tambien en los «Boletines oficiales» de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el dia 5 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institucion que á continuacion se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellos se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposicion se requiere las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la seccion que corresponda la beca y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *maritissimus* y ninguna de *suspensos* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin sibros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero en verificar, por escrito tambien y con alistamientos de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion de latin para los opositores en la seccion de Letras y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrepcion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada seccion una lista enumerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los pri-

meros números de estas listas en relacion con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca desistiese de ella, será llamado de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco dias no se presentase á tomar posesion de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesion de las becas de los Colegios Mayores es condicion precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matricula, ó trasladarla antes de la posesion.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pension asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen con sujecion á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de cuenta los derechos de expedicion y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institucion el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duracion no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, segun el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicacion y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matricula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institucion, dentro de los primeros quince dias del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyénd-

dose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar, inmediatamente su conducta.

Salamanca 21 de Agosto de 1896.—El Rector de la Universidad presidente, Dr. Mamés Esperabé Losano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

SECRETARIA

Desde el día 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 25 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos anteriores de la carrera.

Zaragoza 14 de Agosto de 1896.—V. B.º El Director, Dr. Pedro Martínez de Anguiano.—El Secretario, Santiago Martínez y Miranda.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camaleño

Los días 28, 29 y 30 del corriente mes tendrá lugar en esta casa Consistorial la cobranza del primer trimestre de las contribuciones territorial, industrial y minas de este Ayuntamiento, correspondientes al actual ejercicio económico. Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Camaleño 26 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

Ayuntamiento de Valdeolea.

En poder de Joaquín Rodríguez,

vecino de La Loma, se halla prenda y en custodia, una vaca que se encontró causando daño en las mieses de dicho pueblo. Las señas de la vaca son: pelo rojo, encornadura acahorrada, ojera negra, y como de unos 12 años, presenta indicios de haber dado leche poco hace.

La persona que se considere su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos originados, pues pasados que sean quince días, desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia se procederá á su venta en pública subasta.

Valdeolea 26 de Agosto de 1896.—El Alcalde accidental, Gregorio Hoyos.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1894-95 y su período de ampliación, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamación.

Riotuerto 25 de Agosto de 1896.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Durante los días 4, 5 y 6 de Setiembre próximo, tendrá lugar en este distrito la cobranza de la contribución territorial, urbana, industrial y carruajes de lujo. La recaudación se verificará durante los mencionados días, en el sitio y horas de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de estos contribuyentes.

Ruiloba 24 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Daniel Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

TEATRO

GRAN COMPAÑIA DE VERSO

Doce únicas funciones.

Lista del personal por orden alfabético

ACTRICES

Sra. D.ª Sofia Alverá
Srita. » Encarnación Boñill
» » Matilde Bueno
Sra. » Emilia Dominguez
» » Antonia García
» » Teresa Gil
» » María Guerrero
Srita. » Josefa Nestosa.
» » Emilia Ortega
Sra. » Rita Revilla
Srita. » Ramona R. Valdivia
Sra. » Concepción Ruiz
» » Consuelo Soriano
» » Petra Zamora

ACTORES.

Sr. D. Emilio Armengod.
» » Felipe Carsi
» » Alfredo Cicera
» » Fernando Diaz de Mendoza
» » Manuel Diaz.
» » Hilario Fernandez
» » Francisco G. Ortega
» » Donato Jimenez
» » José Lopez Alonso
» » Javier Mendiguchía
» » José Montenegro.
» » Juan Robles
» » Abelardo Rodriguez
» » Antonio Turner.
D. Rafael M.ª Liern - Tres apuntadores

El debut de la Compañía tendrá lugar el sábado 29 del corriente.

Ayuntamientos que están en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras
Miengo
Ruiloba
Villa verde de Trucíos
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo
Bárcena de Cicero
Camaleño
Campó de Yuso
Castañeda
Castro ó Cillorigo
Colindres
Comillas
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Enmedio
Hazas en Cesto
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazcuerras
Miengo
Reocin
Rionansa
Ruento
Puente-Viesgo
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
Suances
San Miguel de Aguayo
San Vicente de la Barquera
Villaescusa
Villaverde de Trucíos
Val de San Vicente
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Reocin	12 60
Ruento	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Solórzano	0 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruento	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60

Reocin	7 30
Ruento	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazcuerras	11 00
Miengo	16 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	20 35
Hermandad Campó de Suso	64 60
Luena	35 20
Ruento	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campó de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Ampuero	46 95
Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Bárcena de Cicero	2 20
Bárcena Pié de Concha	1 70
Cabezon de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campó de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Colindres	2 30
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Hermandad Campó de Suso	11 20
Lamason	13 95
Luena	2 40
Mazcuerras	2 10
Miera	1 80
Pesquera	1 60
Pielagos	1 90
Puente-Viesgo	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Reocin	7 50
Rivamontan al Mar	3 40
Rivamontan al Monte	8 80
Ruento	8 40
Ruesga	1 60
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 60
San Pedro del Romeral	1 80
Santa María de Cayon	13 45
Santiurde de Toranzo	2
Suances	4 10
Tudanca	2 10
Tresviso	2 30
Uznayo	3 70
Udías	7 54
Val de San Vicente	3
Villaescusa	2 30
Villacarriedo	2 20
Valdeprado	8 05

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD.

Habiéndose padecido algunos errores de caja en el estado que se publicó en la «Gaceta del 24 del actual, relativo á las procedencias que en la actualidad se hallan declaradas sucias ó sospechosas, á continuación se reproduce debidamente rectificado.

Actualmente se hallan sucias ó sospechosas las procedencias siguientes por las causas que se expresan.

NACION	PUNTO	ESTADO	CAUSA	DISPOSICION	GACETA
Brasil	Rio Janeiro	Sucio	Fiebre amarilla	Real orden de 15 de Enero de 1896	16 Enero
	Santos	Sucio	Fiebre amarilla	Real orden de 15 de Enero de 1896	16 Enero
	Canton	Sucio	Peste levantina	Real orden de 9 de Mayo de 1895	10 Mayo
China	Kinchou (Corea)	Sucio	Cólera	Real orden de 9 de Mayo de 1895	10 Mayo
	Macao	Sucio	Peste levantina	Real orden de 24 de Agosto de 1895	26 Agosto
	Emuy	Sucio	Peste levantina	Real orden de 2 de Junio de 1896	4 Junio
Gran Bretaña	Hong Kong (China)	Sucio	Peste levantina	Real orden de 9 de Mayo de 1895	10 Mayo
Islas Sandwich (Océano Pacífico)	Todas las islas	Sucio	Cólera	Real orden de 2 de Nov. de 1895	14 Noviembre
	Isla de Formosa	Sucio	Cólera	Real orden de 9 de Mayo de 1895	10 Mayo
	Islas Pescadores (estrecho de Formosa)	Sucio	Cólera	Real orden de 9 de Mayo de 1895	10 Mayo
Japon	Nagasaki	Sucio	Cólera	Real orden de 2 de Nov. de 1895	4 Noviembre
	Tokio	Sucio	Cólera	Real orden de 10 de Enero de 1896	12 Enero
	Diu (posesiones en la India ó golfo de Guinea)	Sucio	Cólera	Real orden de 13 de Abril de 1896	14 Abril
Portugal	Djedah (Arabia)	Sucio	Cólera	Real orden de 9 de Mayo de 1895	10 Mayo
	Territorio de Hejaz (Arabia)	Sucio	Cólera	Real orden de 9 de Mayo de 1895	10 Mayo
	Mersina (Anatolia)	Sucio	Por cólera en Tarsus	Real orden de 1.º de Julio de 1895	2 Julio
Puerta Otomana Egipto y Berbería	Golfo de Escanderum ó de Alejandreta (Siria)	Sospechoso	Por cólera en Zeitonne	Real orden de 7 de Oct. de 1895	8 Octubre
	Puertos próximos á Hama (Turquía asiática)	Sospechoso	Cólera	Orden de Sanidad de 10 En. 1896	12 Enero
	Puertos próximos á Homs (Turquía asiática)	Sospechoso	Cólera	Orden de Sanidad de 10 En. 1896	12 Enero
Varias	Alejandría	Sucio	Cólera	Real orden de 4 de Abril de 1896	5 Abril
	Port Said	Sucio	Cólera	Real orden de 16 de Julio de 1896	18 Julio
	Damieta	Sucio	Cólera	Real orden de 20 de Julio de 1896	21 Julio
	Litoral del Pacífico desde el Cabo de San Eugenio (California Méjico) hasta el de San Lorenzo (República del Ecuador)	Sucio	Fiebre amarilla	Real orden de 24 de Enero de 1894	25 Enero
	Costas orientales de Méjico y Guatemala	Sucio	Fiebre amarilla	Real orden de 2 de Nov. de 1895	4 Noviembre

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando, interesándole dé publicidad de este estado en el «Boletín oficial». Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahon y Las Palmas.